



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

**ARTICULO 1º:** Modifíquese el artículo 13 bis de la ley 5109 y sus modificatorias, "Ley Electoral", el que quedara redactado de la siguiente forma:  
Artículo 13 bis: Los diputados y senadores podrán ser reelectos por un nuevo período. Si han sido reelectos no podrán ser elegidos en el mismo cargo, sino con intervalo de un período. Quedan comprendidos en la prohibición todos aquellos que hayan asumido su cargo por un segundo periodo sin importar que el mismo haya sido ejercido total o parcialmente.

**Las elecciones se practicarán en el mismo acto en que se elijan el gobernador y vicegobernador de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral que rija en la Provincia y a partir de la sanción de esta ley.**

**ARTICULO 2º:** Modifíquese el artículo 147 de la ley 13.688 y sus modificatorias, "Ley de Educación", el que quedara redactado de la siguiente forma:



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 147: La administración de los establecimientos educativos, en el ámbito de competencia territorial distrital, con exclusión de los aspectos técnico-pedagógicos, estará a cargo de órganos desconcentrados de la Dirección General de Cultura y Educación denominados Consejos Escolares, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 203 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. **Estarán integrados por ciudadanos mayores de edad y vecinos del distrito con un año de domicilio anterior a la elección.**

**ARTICULO 3°:** Modifíquese el artículo 148 de la ley 13.688 y sus modificatorias, "Ley de Educación", el que quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 148: **Los consejeros escolares durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos por un nuevo período. Si han sido reelectos no podrán ser elegidos en el mismo cargo, sino con intervalo de un período.**

**Serán elegidos en el mismo acto en que se elija gobernador, vicegobernador, senadores, diputados, intendentes y concejales a partir de la sanción de esta ley.**

Quedan comprendidos en la prohibición todos aquellos que hayan asumido su cargo por un segundo periodo sin importar que el mismo haya sido ejercido total o parcialmente. Habrá además un número de consejeros escolares suplentes igual al de titulares.

El número de consejeros escolares por distrito varía de cuatro (4) a diez (10), de acuerdo a la cantidad de establecimientos educativos públicos existentes de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Hasta 60 establecimientos educativos: cuatro (4) consejeros.
- b) Desde 61 hasta 200 establecimientos educativos: seis (6) consejeros.
- c) Desde 201 hasta 350 establecimientos educativos: ocho (8) consejeros.
- d) Desde 351 establecimientos educativos diez (10) consejeros.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTICULO 4°:** Modifíquese el artículo 3 del Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, "Ley Orgánica de las Municipalidades", el que quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 3: El Intendente y los Concejales serán elegidos directamente por el pueblo, durarán en sus funciones el término de cuatro (4) años y podrán ser reelectos por un nuevo período. Si han sido reelectos no podrán ser elegidos en el mismo cargo, sino con intervalo de un período. Quedan comprendidos en la prohibición todos aquellos que hayan asumido su cargo por un segundo período sin importar que el mismo haya sido ejercido total o parcialmente.

**ARTÍCULO 5°:** Modifíquese el artículo 4 del decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, "Ley Orgánica de las Municipalidades", el que quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 4: Las elecciones se practicarán en el mismo acto en que se elijan el gobernador, vicegobernador, senadores, diputados, intendentes y concejales de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral que rija en la Provincia y a partir de la sanción de esta ley.

**ARTICULO 6°:** Las elecciones donde se elijan gobernador, vicegobernador, senadores, diputados, intendentes, concejales y consejeros escolares se realizarán en la misma oportunidad en todas las secciones electorales de la provincia.

**ARTICULO 7°:** Cláusula Transitoria: A partir de la sanción de la presente ley, los senadores y diputados elegidos en las elecciones del año 2021 duraran en sus mandatos hasta la siguiente elección de gobernador.

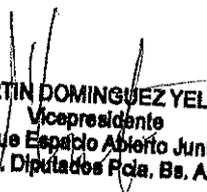
Asimismo, los concejales y consejeros escolares elegidos en las elecciones del año 2021 duraran en sus mandatos hasta la siguiente elección de intendentes.

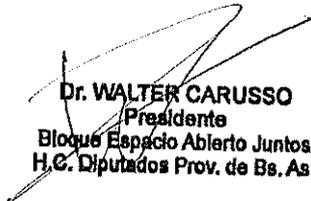


*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Se aplicará la modificación de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires a partir del año 2023 en los futuros mandatos, tomando como mandato inicial el correspondiente al año 2023.

**ARTÍCULO 8°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo

  
**MARTIN DOMINGUEZ YELPO**  
Vicepresidente  
Bloque Espacio Abierto Juntos  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
**Dr. WALTER CARUSSO**  
Presidente  
Bloque Espacio Abierto Juntos  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

Los legisladores tenemos el deber de observar permanentemente las demandas de los argentinos y honrarlas sancionando normas que los representen y los ayuden a vivir mejor.

Por tal motivo junto con esta iniciativa hemos presentado otro proyecto de ley sobre reforma de la Constitución de la provincia de Buenos Aires por vía de enmienda.

En alusión a la iniciativa pertinente proponemos que las elecciones se realicen cada cuatro años, es decir que coincidan todos los estamentos tanto provinciales como municipales.

Los ciudadanos de la provincia de Buenos Aires participan cada 2 años de elecciones locales en los 135 municipios que conforman la jurisdicción.

Si bien estos comicios se realizan en simultáneo con elecciones para otras categorías a nivel provincial y/o nacional.

En estas elecciones se renueva la mitad de los integrantes de la Legislatura provincial, cada uno de los Concejos Deliberante y de cada uno de los Consejos Escolares.

Desde la vuelta de la democracia en la provincia de Buenos Aires hemos sufragado veinte (20) veces, es decir para cargos ejecutivos y deliberativos (1983, 1987, 1989, 1995, 1999, 2003, 2007, 2011, 2015 y 2019) y para cargos deliberativos (1985, 1991, 1993, 1997, 2001, 2005, 2009, 2013, 2017 y 2021).

Esto significa que de los últimos treinta y nueve años de democracia hemos concurrido a las urnas veinte veces a cumplir con el deber cívico.

Un número importante de actos electorarios que contribuyen a reforzar la idea de la democracia y la representación del electorado.

Pero hoy asistimos a una crisis de representatividad, donde la mayor parte de la opinión del electorado es de demandar a la política la solución de cuestiones que hoy no están resueltas.

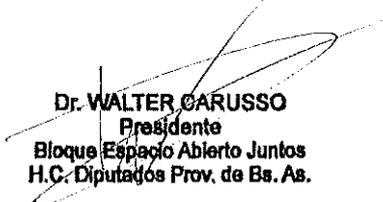


*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Realizar las elecciones cada cuatro años, no solucionara la angustia de todos los bonaerenses, no va a solucionar la inseguridad ni solucionar muchas demandas hoy pendientes, pero representa una señal de parte de la política hacia el electorado.

Juntamente con esta iniciativa, presentamos un proyecto de ley de modificación a la Constitución donde quede establecido la realización de elecciones cada cuatro años.

Por todo lo expuesto precedentemente es que solicito a los señores diputados que me acompañen mediante su voto afirmativo con la presente iniciativa.

  
Dr. WALTER CARUSSO  
Presidente  
Bloque Espacio Abierto Juntos  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.